Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se modifica el contenido del artículo 268 del **Código Penal de Coahuila de Zaragoza.**

* **En relación a la Suplantación de Identidad.**

Planteada por la **Diputada Blanca Eppen Canales**,del Grupo Parlamentario “Del Partido Acción Nacional”, conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados que la suscriben.

Fecha de Lectura de la Iniciativa: **25 de Noviembre de 2020.**

Turnada a la **Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia.**

**Fecha del Dictamen: 23 de Diciembre de 2020.**

**Decreto No. 899**

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado: **P.O. 13 - 12 de Febrero de 2021.**

**H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO**

**DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**

**PRESENTE**

**Iniciativa que presenta la diputada Blanca Eppen Canales del Grupo Parlamentario “Del Partido Acción Nacional”; en ejercicio de la facultad legislativa que me conceden los artículos 59 Fracción I, 67 Fracción I de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, y con fundamento en los artículos 21 Fracción IV y 152 fracción I de la Ley Orgánica del Congreso Local, presento INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO por la que se modifica el contenido del artículo 268 del Código Penal de Coahuila de Zaragoza; con base en la siguiente:**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El delito conocido como “Phishing”, se refiere a la conducta que consiste en la suplantación de identidad de una persona con fines fraudulentos. El phishing es un método para engañarle y hacer que comparta contraseñas, números de tarjeta de crédito, y otra información confidencial haciéndose pasar por una institución de confianza en un mensaje de correo electrónico o llamada telefónica. Este delito se comete de múltiples formas y evoluciona constantemente.

Hace pocos años, la forma más común de phishing era la creación de páginas falsas de bancos e instituciones de crédito, a donde el usuario ingresaba sus datos de identidad y número de tarjeta de crédito o débito. De ahí le robaban su información y vaciaban su cuenta o hacían compras con su tarjeta. Al volverse más sofisticados los antivirus cibernéticos y los controles antipihshing de parte de las empresas de seguridad informática, los ciber delincuentes idearon formas más avanzadas de realizar el delito, y migraron a realizarlo también por medio de llamadas telefónicas y correos electrónicos engañosos.

Hoy día, miles de usuarios de la banca y de otros servicios como la CFE, caen en la trampa de mensajes por correo electrónico a nombre de sus bancos donde les informan que hay movimientos irregulares en su tarjeta, o que debieron bloquear la mismas para salvarlos de un fraude, y les piden comunicarse a un teléfono, donde los hacen proporcionar sus números confidenciales para “verificar todo”.

Igualmente, en estos correos les hacen llegar el link de páginas falsas para que realicen sus trámites.

Asimismo, se roban miles de cuentas de redes sociales bajo métodos similares, enviando correos que dicen ser de los directivos o departamentos de mantenimiento de la red en cuestión, como Facebook.

El sitio WEB del Grupo SAYEC, en una publicación del 16 de julio del presente año, señala lo siguiente:

“Phishing incrementa en México durante 2020.

De acuerdo a cifras presentadas por la empresa de ciberseguridad Fortinet, durante el mes de marzo, mes que marcó el inicio de la cuarentena por Covid-19 en la mayoría de los países latinos, se llegaron a contabilizar cerca de 600 campañas diarias de phishing nivel mundial.

El Phishing es un conjunto de técnicas de engaño basadas en la confianza de la víctima haciéndose pasar por una persona, empresa o servicio de confianza. Es una estafa digital que envía mensajes con enlaces maliciosos y lleva al usuario a divulgar datos personales y bancarios en páginas web falsas o a descargar virus que controlan los dispositivos y roban información. A nivel mundial, el phishing se incrementó debido al aumento de conexiones originadas por el trabajo a distancia o home office. Los objetivos son principalmente usuarios que dan sus datos en línea y son objeto de llamada o correos electrónicos fraudulentos donde si no se comprueban los dominios destinos podemos dar datos como direcciones y datos de tarjetas.

«Por lo general, el mayor número de ataques vienen en forma de exploits, que se aprovechan de las brechas y vulnerabilidades de los sistemas corporativos. Este trimestre, sin embargo, hemos visto un cambio en el comportamiento de los ciberdelincuentes, quienes ahora están intentando entrar en las redes a través de ataques de phishing, abusando de la confianza y la ingenuidad de las personas que buscan información sobre el COVID-19», explicó Eduardo Zamora, country manager de Fortinet México. “El error humano o el simple descuido están relacionados con el 95% de las brechas de seguridad, por lo que es fundamental conocer las tácticas utilizadas y sospechar de todo lo que nos llega», agregó.

Durante los primeros meses de 2020, Fortinet identificó un incremento del 131% en la incidencia de virus en comparación con el 2019. La zona de América Latina a la que pertenece México sufrió casi 3 millones de intentos de ataques de virus y malware durante los primeros tres meses del presente año por medio de amenazas de phishing. Considerando todos los tipos de amenazas reportados por Fortinet, incluyendo virus/malware, exploits y botnets, México sufrió más de 2,1 billones de intentos de ciberataques en el primer trimestre del año, sumando el total de 9,7 billones en América Latina y el Caribe.

Es en este contexto que grupo-Siayec te recuerda que es esencial que las organizaciones tomen medidas para proteger a su personal y sus dispositivos y redes. La principal recomendación es informar a los empleados que trabajan de manera remota y a sus colaboradores sobre los buenos hábitos en ciberseguridad. Recordemos que, como en el más reciente hackeo masivo a Twitter, el elemento humano es uno de los principales factores de éxito de ciberataques.” Fin de la cita.

Otra fuente refiere lo siguiente:

El Reporte de consultas, reclamaciones y controversias, publicado por la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (Condusef), indica que en 2017 se registraron 78 mil 989 reclamaciones bancarias por una posible suplantación de identidad, con un reclamo superior a 2 mil 127 millones de pesos.

Mientras, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores reconoció 16 mil 596 casos de robo de identidad sufridos en 2017 por clientes de instituciones financieras en el país, cifra 213 por ciento mayor (el triple) de la registrada un año antes.

Cuando se piensa en ese delito se le asocia con información relacionada a la actividad financiera (números de tarjetas de crédito u operaciones bancarias), pero en realidad, aclara la guía del Inai, el robo de identidad además puede afectar otras esferas de la persona, como su reputación.

Los números de Condusef indican que en 67 de los casos el robo de identidad ocurre por la pérdida de documentos, 63 por ciento por el robo de carteras o portafolios y 53 por ciento por información tomada directamente de la tarjeta bancaria. Además, está creciendo el fraude vía telefónica.

Finalmente, y para no abundar en estadísticas, el periódico El Universal, en su edición del día 17 de enero de este año, refiere lo siguiente:

“De enero a septiembre de 2019, los usuarios del servicio financiero en México perdieron 2 mil 965 millones de pesos por posible robo de identidad, con un total de 55 mil 102 reclamaciones, lo que representó un incremento de 10.5% respecto al mismo periodo de 2018, informó la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de los Servicios Financieros (Condusef).

De acuerdo con los datos, del monto total reclamado por los usuarios les fueron abonados mil 151 millones de pesos, lo que equivale a 41% del total, de forma que cuatro de cada 10 casos se resolvieron a favor del usuario afectado.

La Condusef resaltó que en materia de posible robo de identidad cibernético se presentó un aumento de 160% en el periodo de referencia, con un total de 5 mil 418 casos.

Las cifras del organismo muestran que, de las más de 55 mil reclamaciones por posible robo de identidad, la mayoría ocurrió en operaciones realizadas en cajeros automáticos, con 38 mil 418 casos; le siguen terminales punto de venta, con 8 mil 615 casos, y banca móvil, con 3 mil 524 incidentes.

En marzo próximo los bancos que operan en México deberán aplicar por ley controles biométricos, principalmente lectores de huellas dactilares para cotejar la información de los clientes con la base de datos del Instituto Nacional Electoral (INE), con el objetivo de disminuir los casos de robo de identidad en el país…” Fin de la cita.

El phishing o robo de identidad afecta decenas de miles de mexicanos cada año, es un delito que les causa perdidas financieras cuando el objetivo es hacerse con sus datos bancarios; pérdidas que luego se convierten en un largo viacrucis al reclamar a los bancos la reposición de los recursos estafados, tema que ya hemos tratados en esta tribuna.

En otros casos, la situación es más grave aún, pues se suplanta a la persona para cometer fraudes y hasta delitos de tipo sexual en su nombre, especialmente por medio de redes sociales y plataformas web. Exponiendo a la víctima no solo a la necesidad de contratar abogados para defenderse de acusaciones de las que es evidentemente inocente, sino que, además, su honor y reputación son manchadas públicamente, a veces con consecuencias que la perseguirán por años.

Contrario la concepción general de robo de identidad, debemos entender por tal delito no solo el que se refiere a donde el nombre, dirección, correo electrónico, fecha de nacimiento, RFC y CURP de una persona son robados para suplantarla; no, esta figura comprende otra variantes, como el simple acto de obtener los números secretos de sus tarjetas bancarias, robar su perfil de redes sociales, falsificar sus identificaciones como la credencial de votar, la licencia de conducir o el pasaporte con ánimo de realizar actividades delictivas con dichos documentos.

En nuestro Código Penal, que se encuentra vigente desde el 28 de octubre de 2017, los delitos relacionados con la identidad de una persona y con su derecho a estar segura en medios electrónicos, se encuentran plasmados en los artículos 236, que se refiere a las figuras de Acoso Sexual, Hostigamiento Sexual, Violación a la Intimidad Sexual, Violación a la Intimidad Sexual y Difusión de Imágenes Falsificadas de Personas; y en los artículos 271, 272 y 273, que se refieren a los delitos de Invasiones a la Privacidad, Violaciones a la Privacidad, a la Imagen o Intimidad Personales y Delitos contra la Información Privada en Medios Informáticos.

Sin embargo, estas figuras no guardan relación directa con la esencia del robo de identidad en su modalidad de cometer fraudes por dicho medio o hacerse de los recursos financieros de las personas.

Revisamos por derecho comparado los códigos penales de otros estados, encontrando lo siguiente:

**CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y**

**SOBERANO DE JALISCO**

**CAPÍTULO IV**

**Suplantación de Identidad**

***Artículo 143-Quáter.*** *Comete el delito de suplantación de identidad quien suplante con fines ilícitos o de lucro, se atribuya la identidad de otra persona por cualquier medio, u otorgue su consentimiento para llevar la suplantación de su identidad, produciendo con ello un daño moral o patrimonial, u obteniendo un lucro o un provecho indebido para sí o para otra persona. Este delito se sancionará con prisión de tres a ocho años y multa de mil a dos mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.*

*Serán equiparables al delito de suplantación de identidad y se impondrán las penas establecidas en este artículo:*

*I. Al que por algún uso de medio electrónico, telemático o electrónico obtenga algún lucro indebido para sí o para otro o genere un daño patrimonial a otro, valiéndose de alguna manipulación informática o intercepción de datos de envío, cuyo objeto sea el empleo no autorizado de datos personales o el acceso no autorizado a base de datos automatizados para suplantar identidades;*

*II. Al que transfiera, posea o utilice datos identificativos de otra persona con la intención de cometer, favorecer o intentar cualquier actividad ilícita; o*

*III. Al que asuma, suplante, se apropie o utilice, a través de internet, cualquier sistema informático o medio de comunicación, la identidad de una persona física o jurídica que no le pertenezca, produciendo con ello un daño moral o patrimonial, u obteniendo un lucro o un provecho indebido para sí o para otra persona.*

*Se aumentará hasta en una mitad las penas previstas en el presente artículo, a quien se valga de la homonimia, parecido físico o similitud de la voz para cometer el delito; así como en el supuesto en que el sujeto activo del delito tenga licenciatura, ingeniería o cualquier otro grado académico en el rubro de informática, computación o telemática.*

**CODIGO PENAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI**

**CAPÍTULO V**

**DELITO CONTRA LA IDENTIDAD DE LAS PERSONAS**

***ARTÍCULO 187 BIS****. Comete el delito contra la identidad de las personas, quien se atribuya por medios electrónicos, informáticos, redes sociales o cualquier otro medio, la identidad de otra persona, u otorgue su consentimiento para llevarla a cabo, causando con ello un daño patrimonial; moral, o algún lucro indebido, para sí o para otra persona. Este delito se sancionará con una pena de tres a seis años de prisión, multa de mil a mil quinientas días del valor de la unidad de medida de actualización, y, en su caso, la reparación del daño que se hubiera causado.*

*Será equiparables al delito contra la identidad de las personas, y se sancionará como tal, a quien:*

*I. Por algún uso de medio electrónico, telemático o electrónico obtenga algún lucro indebido para sí o para otro, o genere un daño patrimonial a otro, valiéndose de alguna manipulación informática o intercepción de datos de envío, cuyo objeto sea el empleo no autorizado de datos personales, o el acceso no autorizado a base de datos automatizados para suplantar identidades;*

*II. Posea o utilice datos identificativos de otra persona con la intención de cometer, favorecer, o intentar cualquier actividad ilícita, causando un daño patrimonial, moral, o que obtenga un lucro indebido, o*

*III. Asuma, suplante, se apropie o utilice, a través de internet, cualquier sistema informático o medio de comunicación, la identidad de una persona física o jurídica que no le pertenezca, produciendo con ello un daño moral o patrimonial, u obteniendo un lucro o un provecho indebido para sí o para otra persona.*

*Las penas previstas en el presente artículo se aumentarán hasta en la mitad, a quien se valga de la homonimia, parecido físico o similitud de la voz para cometer el delito; así como en el supuesto en que el sujeto activo del delito tenga licenciatura, ingeniería, o cualquier otro grado académico en el rubro de informática, computación o telemática; asimismo, cuando sea servidor público o empleado en cualquier institución bancaria, financiera o crediticia.*

**CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

**TÍTULO TERCERO**

**DELITOS CONTRA LA INVIOLABILIDAD DEL SECRETO Y DE LOS SISTEMAS Y EQUIPOS DE CÓMPUTO Y PROTECCIÓN DE LOS DATOS PERSONALES**

…

***ARTÍCULO 175 QUINQUIES.-*** *Tipo y punibilidad.- Al que por cualquier medio usurpe o suplante con fines ilícitos o de lucro, la identidad de otra persona, u otorgue su consentimiento para llevar a cabo la usurpación o suplantación en su identidad, se le impondrá pena de seis meses a seis años de prisión y de cuatrocientos a seiscientos días multa.*

*Se aumentarán en una mitad las penas previstas en el párrafo anterior, a quien además se valga de la homonimia, parecido físico o similitud de la voz para cometer el delito así como en el supuesto de que el sujeto activo del delito tenga licenciatura, ingeniería o cualquier otro grado académico reconocido en el rubro de la informática, telemática o sus afines.*

*Serán equiparables al delito de usurpación o suplantación de identidad y se impondrán las penas establecidas por este artículo, cuando se actualicen las siguientes conductas:*

*I.- Al que por algún uso del medio informático, telemático o electrónico alcance un lucro indebido o genere un daño patrimonial para sí o para otro valiéndose de alguna manipulación informática o intercepción de datos de envío, cuyo objeto sea el empleo no autorizado de datos personales o el acceso no autorizado a base de datos automatizados para suplantar identidades;*

*II.- Al que transfiera, posea o utilice datos identificativos de otra persona con la intensión de cometer, intentar o favorecer cualquier actividad ilícita, y*

*III.- Al que asuma, suplante o se apropie o utilice a través del internet, cualquier sistema informático, o medio de comunicación, la identidad de una persona física o jurídica que no le pertenezca.*

**CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE MORELOS**

**CAPITULO V BIS**

**SUPLANTACIÓN DE IDENTIDAD**

***ARTÍCULO \*189 Bis.-*** *Al que por cualquier medio, suplante la identidad de otra persona, u otorgue su consentimiento para llevar a cabo la suplantación en su identidad, causando con ello un daño o perjuicio u obteniendo un lucro indebido, se le impondrá una pena de uno a cinco años de prisión, de cuatrocientos a seiscientos días multa y, en su caso, la reparación del daño que se hubiere causado.*

*Serán equiparables al delito de suplantación de identidad y se impondrán las mismas penas previstas en el párrafo que precede, las siguientes conductas:*

*I. Al que, por algún uso de los medios informáticos o electrónicos, valiéndose de alguna manipulación informática o intercepción de datos de envío, cuyo objeto sea el empleo no autorizado de datos personales o el acceso no autorizado a bases de datos automatizadas para suplantar identidades, con el propósito de generar un daño patrimonial u obtener un lucro indebido para sí o para otro;*

*II. A quien transfiera, posea o utilice, sin autorización, datos identificativos de otra persona, con la intención de causar un daño patrimonial a otro u obtener un lucro indebido, o*

*III. Al que asuma, suplante, se apropie o utilice a través de internet, cualquier sistema informático, o medio de comunicación, la identidad de una persona física o jurídica que no le pertenezca, causando con ello un daño o perjuicio u obteniendo un lucro indebido.*

**Código Penal para el Estado de Querétaro**

**CAPÍTULO III**

**USURPACIÓN DE IDENTIDAD**

***ARTÍCULO 159 QUINTUS.-*** *Al que por cualquier medio se atribuya o suplante la identidad de una persona con la finalidad de acceder a recursos, obtener créditos u otros beneficios, cometer conductas delictivas o de lucro que generen un daño patrimonial o moral, para sí o para otro, se le impondrá una pena de dos a siete años de prisión y de doscientos a quinientos UMA diaria de multa y, en su caso, la reparación del daño que se hubiere causado.*

*La misma pena se le impondrá a quien otorgue su consentimiento para llevar a cabo la usurpación de su identidad, en cualquiera de las modalidades a que se refiere el párrafo anterior*

*Se aumentará hasta una mitad la pena señalada en el artículo que antecede cuando:*

*I. El sujeto activo sea depositario de información personal y la facilite a un tercero, a fin de llevar a cabo la usurpación de identidad;*

*II. El sujeto activo asuma la identidad de un menor de edad o tenga contacto con una persona menor de dieciséis años de edad, con la finalidad de ejecutar cualquier acto sexual, aunque mediare el consentimiento del sujeto pasivo; o*

*III. Cuando el sujeto activo sea funcionario público y la conducta la realice en ejercicio de sus funciones.*

***ARTÍCULO 159 SEXTUS.-*** *Se equipara al delito de usurpación de identidad y se impondrá las mismas penas previstas en el párrafo primero del artículo que antecede, cuando se actualicen las siguientes conductas:*

*I. A quien transfiera, posea o utilice, sin autorización, datos identificativos de otra persona con la intención de cometer, intentar o favorecer cualquier actividad ilícita*

*II. Al que usurpe, se apropie, o utilice, sin autorización, a través de internet, cualquier sistema informático, o medio de comunicación, la identidad de una persona física o moral que no le pertenezca; o*

*III. Al que mediante la manipulación de medios informáticos, telemáticos, o electrónicos, o la intercepción de datos de envió, empleando el uso de datos personales no autorizados, alcance un lucro indebido o genere un daño patrimonial para sí o para otro.*

**CODIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**

**CAPÍTULO V**

**Suplantación de Identidad**

***Artículo 283 bis****. Comete el delito de suplantación de identidad quien se atribuya por cualquier medio la identidad de otra persona, u otorgue su consentimiento para llevar a cabo la suplantación de su identidad, produciendo con ello un daño moral o patrimonial u obteniendo un lucro o un provecho indebido para sí o para otra persona. Este delito se sancionará con prisión de uno a ocho años y multa de mil a dos mil unidades de medida y actualización.*

***Artículo 283 Ter.*** *Serán equiparables al delito de suplantación de identidad y se impondrán las mismas penas previstas en el artículo que precede, las siguientes conductas:*

*I. Al que por algún uso de los medios informáticos o electrónicos, suplante identidades, con el propósito de generar un daño patrimonial o moral u obtener un lucro indebido para sí o para otro;*

*II. A quien se transfiera, posea o utilice, sin autorización, datos personales para favorecer cualquier actividad ilícita;*

*III. A quien, a través de Internet o cualquier otro medio de comunicación, suplante la identidad de una persona física o jurídica que no le pertenezca;*

*IV. Al que porte o utilice para identificarse, un documento expedido por autoridad nacional o extranjera, alterado o no, para suplantar la identidad de su titular; y*

*V. Al que use claves bancarias o de banca electrónica, sin la autorización de su titular u obtenidas de forma ilegal, para obtener un beneficio propio o para algún tercero.*

Chiapas, Sinaloa, Tabasco, Guerrero y Oaxaca cuentan con delitos muy similares en redacción y alcances en sus códigos penales, pero ya no los citamos aquí para abreviar la extensión de la presente exposición de motivos.

Ahora bien, nuestro Código Penal contempla un delito denominado Usurpación de Identidad, bajo la redacción siguiente:

Capítulo Tercero

Usurpación de identidad

Artículo 268 (Usurpación de identidad)

*Se impondrá una pena de dos a cuatro años de prisión y de cuatrocientos a seiscientos días multa, a quien, para perjudicar a alguien, por cualquier medio usurpe la identidad de otra persona, o con el mismo fin ésta última otorgue su consentimiento para que se usurpe su identidad por otra persona.*

*En el primer supuesto del párrafo precedente, el fin de perjudicar puede referirse a la persona cuya identidad se usurpa, o bien a otra persona.*

*Se aumentará en una mitad el mínimo y el máximo de las penas señaladas en este artículo, a quien se valga de la homonimia, parecido físico o similitud de la voz para cometer el delito previsto en el primer supuesto del párrafo primero de este artículo.*

Si bien alguien podría decir que no hay más que hacer y que el delito de suplantación de identidad ya está colmado en este artículo, lo cierto es que no es así. El delito para empezar se limita al acto de usurpar en forma completa la identidad de una persona, y como elemento principal, dice que se verifica cuando la usurpación persiga la finalidad de “perjudicar” a alguien; sin precisar qué tipo de perjuicios.

Es en sí un delito que no cubre todos los supuestos que pueden darse por medio del phishing o suplantación de identidad y sus variados objetivos al robar la identidad completa o parcial de una persona. Es por ello que proponemos reformar completamente este artículo de nuestro Código Penal.

Por todo lo expuesto, tenemos a bien presentar la presente iniciativa con proyecto de:

**DECRETO**

**ARTÍCULO ÚNICO. -** Se modifica el contenido del artículo 268 del Código Penal de Coahuila, para quedar como sigue:

**Artículo 268 (Suplantación de identidad)**

Se impondrá una pena de tres a ocho años y de 600 a 900 días multa, a quien se atribuya la identidad de otra persona por cualquier medio, u otorgue su consentimiento para llevar la suplantación de su identidad, produciendo con ello un daño moral o patrimonial, u obteniendo un lucro o un provecho indebido para sí o para otra persona.

Serán equiparables al delito de suplantación de identidad y se impondrán las penas establecidas en este artículo:

I. Al que por algún uso de medio electrónico, telemático o electrónico obtenga algún lucro indebido para sí o para otro o genere un daño patrimonial a otro, valiéndose de alguna manipulación informática o intercepción de datos de envío, cuyo objeto sea el empleo no autorizado de datos personales o el acceso no autorizado a base de datos automatizados para suplantar identidades;

II. Al que transfiera, posea o utilice datos identificativos de otra persona con la intención de cometer, favorecer o intentar cualquier actividad ilícita; o

III. Al que asuma, suplante, se apropie o utilice, a través de internet, cualquier sistema informático o medio de comunicación, la identidad de una persona física o jurídica que no le pertenezca, produciendo con ello un daño moral o patrimonial, u obteniendo un lucro o un provecho indebido para sí o para otra persona.

Se aumentará hasta en una mitad las penas previstas en el presente artículo, a quien se valga de la homonimia, parecido físico o similitud de la voz para cometer el delito; así como en el supuesto en que el sujeto activo del delito tenga licenciatura, ingeniería o cualquier otro grado académico en el rubro de informática, computación o telemática.

…

**TRANSITORIO**

**Único.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ATENTAMENTE

“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA MEJOR Y MÁS DIGNA PARA TODOS”

**POR EL GRUPO PARLAMENTARIO “DEL PARTIDO ACCION NACIONAL”**

**Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 25 de noviembre de 2020**

DIP. BLANCA EPPEN CANALES

|  |  |
| --- | --- |
| DIP. MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO | DIP. MARÍA EUGENIA CÁZARES MARTÍNEZ |
| DIP. ROSA NILDA GONZÁLEZ NORIEGA | DIP. FERNANDO IZAGUIRRE VALDES |
| DIP. GABRIELA ZAPOPAN GARZA GALVÁN | DIP. GERARDO ABRAHAM AGUADO GÓMEZ |
| DIP. JUAN ANTONIO GARCÍA VILLA | DIP. JUAN CARLOS GUERRA LÓPEZ NEGRETE |

**HOJA DE FIRMAS QUE ACOMPAÑAN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE MODIFICA EL CONTENIDO DEL ARTÍCULO 268 DEL CÓDIGO PENAL DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**